

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS MERCANTILES PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U. Y YELOW CASH, S.L.U.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, se procede por parte de los administradores de las sociedades PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U. y YELOW CASH, S.L.U. a redactar y suscribir el proyecto común de fusión.

1. Identificación de las sociedades que participan en la fusión:

Sociedad absorbente:

PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U. constituida bajo la denominación de CONSTRUCCIONES METÁLICAS PYLSA, S.L. de duración indefinida, con domicilio social en Armilla (Granada), Camino Bajo, número 10 (C.P. 18100), constituida mediante Escritura Pública otorgada en Granada, el día 26 de Julio de 1991 ante el Notario, don Julián Peinado Ruano bajo el número 1752 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada al Tomo 400, Libro 180, Folio 180, Hoja GR-1317, inscripción 1ª, con C.I.F. número B-18283580.

Sociedad absorbida:

YELOW CASH, S.L.U. de duración indefinida, con domicilio social en Armilla (Granada), Avda. San Rafael, S/N, Parque Comercial Alban (C.P. 18100), constituida mediante Escritura Pública otorgada en Granada, el día 8 de octubre de 2015 ante el Notario, don Juan Bermúdez Serrano bajo el número 1976 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Granada al Tomo 1577, Folio 54, Hoja GR47576, inscripción 1ª, con C.I.F. número B-19596014.

2. Descripción de la operación y finalidad:

Se plantea una operación de fusión por absorción, mediante la cual, la entidad PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U. absorberá a la mercantil YELOW CASH, S.L.U., lo que conllevará la extinción por disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la sociedad absorbente, quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.

En la actualidad, YELLOW CASH, S.L.U. es una sociedad que se dedica a compra venta al por mayor y menor de maquinaria, mobiliario, vajilla, cristalería, cubertería, menaje de cocina y del hogar, y otros productos para el sector de la hostelería y el hogar; esta actividad complementa la propia de PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U., reforzando su posición.

Mediante la operación de fusión que se plantea, se pretende que la actividad llevada a cabo por ambas mercantiles quede gestionada por una única sociedad, PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U., permitiendo desde un punto de vista empresarial conseguir los siguientes efectos:

a) Concentrar la estructura actual en una única sociedad, lo cual, agilizará la planificación y la toma de decisiones estratégicas para acometer actuaciones encaminadas al desarrollo del negocio.

b) Reducir los procesos administrativos y de gestión, tanto internos como externos y la centralización de cobros y pagos; todo ello conllevará, además, una evidente simplificación en el ámbito tributario.

c) La optimización en la utilización de los recursos propios y ajenos, con la consecuente reducción de costes. Con la fusión de ambas sociedades, se conseguirán economías de escala por cuanto que los recursos de la sociedad absorbente pueden asumir gran parte de las tareas desempeñadas por la sociedad absorbida, y además obtener una posición más competitiva en las negociaciones frente a terceros.

d) Transmitir a clientes y proveedores una mejor imagen en cuanto a garantía y solvencia.

e) Fortalecer la capacidad financiera, así como la posibilidad de acceder a mejores fuentes de financiación, evitando los inconvenientes de la organización actual en la que resultan necesarios préstamos intersocietarios, presentando una mejor imagen financiera y económica, frente a las entidades financieras.

A lo anterior, hay que unir la circunstancia de que la sociedad absorbida se encuentra íntegramente participada por la sociedad absorbente.

En consecuencia, se adopta la decisión de someter a las juntas generales de las sociedades participantes, llevar a cabo la fusión de PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U. y

YELOW CASH, S.L.U., logrando de esta forma, la consecución de los objetivos anteriormente indicados.

3. Calendario indicativo propuesto para la realización de la operación:

Fases	Fecha estimada
Redacción por parte de los administradores, del Proyecto común de fusión, informe para los trabajadores (se facilitará un mes antes del acta de decisiones para que puedan formular cinco días laborables antes de la fecha del acta de decisiones, observaciones relativas al proyecto) y la declaración sobre la situación financiera. La puesta a disposición de la referida documentación se realizará, en el caso de la sociedad absorbente PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U., mediante publicación en su página web: www.pilsa.com y en el caso de la sociedad absorbida, YELOW CASH, S.L.U., se remitirá por vía electrónica, al no disponer la misma de página web.	01/03/2026
Actas de decisiones de ambas sociedades por las que se aprueben los balances cerrados a fecha 31 de diciembre de 2025 (el balance de PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U. deberá ser objeto de verificación por auditor de cuentas), el proyecto común de fusión y la operación de fusión	06/04/2026
Publicación obligatoria de la aprobación del acuerdo de fusión en el BORME y en la página web de la sociedad (PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U.) o, a falta de ella (YELOW CASH, S.L.U.) en uno de los diarios de mayor difusión de las provincias en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio, por lo que se publicará mediante las tres vías indicadas. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios (unipersonal) y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el balance presentado	10/04/2026
Otorgamiento de Escritura Pública	13/04/2026
Inscripción en el Registro Mercantil	17/04/2026- 24/04/2026

4. Derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten:

Únicamente se reconocerá al titular de las participaciones, los derechos reconocidos por la Ley y los estatutos. No existen titulares de derechos especiales distintos de las participaciones.

5. Las implicaciones de la operación para los acreedores y, en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca:

A los efectos de lo previsto en el artículo 4.1.4º del referido Real Decreto-Ley, las sociedades intervinientes manifiestan y dejan constancia expresa de que la operación de modificación estructural descrita en el apartado 2 del presente proyecto, no afecta negativamente a la posición jurídica, ni a las expectativas razonables de cobro de sus acreedores, manteniéndose, la integridad del patrimonio y la capacidad de cumplimiento de las obligaciones exigibles.

En particular, se hace constar que:

a) La operación se instrumenta de forma que no se produce una merma de las garantías patrimoniales que respaldan los créditos existentes.

b) La operación no perjudicará las legítimas facultades de los acreedores y se adopta en atención al interés social y a la continuidad y mejora de la actividad empresarial.

c) Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce expresamente que los acreedores conservarán los derechos de protección que, en su caso, les corresponden conforme al régimen aplicable de la operación, en los términos previstos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

6. Toda ventaja especial otorgada a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las sociedades que participen en la modificación estructural:

Los administradores de las sociedades participantes no obtendrán ventaja alguna.

7. Los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas:

No concurren socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, cuotas en este sentido.

8. Las consecuencias probables de la operación para el empleo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.7.º del mencionado Real Decreto-Ley, las sociedades participantes hacen constar las consecuencias probables de la operación de fusión para el empleo en los siguientes términos:

- a) Mantenimiento del empleo: la operación se proyecta con vocación de continuidad de la actividad y, en consecuencia, no se prevé la adopción de medidas de reducción de plantilla.
- b) Condiciones de trabajo y relaciones laborales: la operación implicará, que la sociedad absorbente, se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto de los trabajadores de la sociedad absorbida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatutos de los Trabajadores, manteniéndose las condiciones de trabajo vigentes en los términos legalmente previstos.
- c) Centros de trabajo y organización: no se prevén cambios en la ubicación de los centros de trabajo, ni en la organización esencial de las áreas operativas derivadas exclusivamente de la operación, sin perjuicio de ajustes organizativos ordinarios orientados a la integración de procesos.
- d) Medidas laborales específicas: no se contempla la aprobación de medidas laborales específicas vinculadas a la operación (tales como traslados colectivos, modificaciones sustanciales colectivas o suspensiones/reducciones colectivas de jornada).
- e) Protección a los trabajadores: se cumplirán todas las obligaciones previstas en el Real Decreto-Ley 5/2023, en cuanto a la elaboración que exige el artículo 5.1 del mismo, por parte de los administradores de un informe para los trabajadores explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la modificación estructural, sus consecuencias para las relaciones laborales y cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la sociedad, poniéndolo a su disposición al menos un mes antes de la fecha de celebración de la junta general que apruebe la operación, junto con el presente proyecto común de fusión. Los trabajadores podrán presentar a la sociedad, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de la junta general, observaciones relativas al proyecto.

Igualmente, los trabajadores dispondrán de toda la información sobre la fusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del citado Real Decreto-Ley.

De este modo, se salvaguarda el derecho de información de los trabajadores sobre la modificación estructural, incluyendo el informe de los administradores dirigido a los trabajadores sobre los efectos que pudiera tener la misma sobre el empleo, que no puede verse restringido por el hecho de que la modificación estructural sea aprobada en junta universal, tal y como contempla el artículo 9.2 del mismo texto legal.

- f) Información y consulta. Se hace constar que se atenderán las obligaciones de información y, en su caso, consulta de los trabajadores.

9. La incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante:

No existen en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión, socios industriales ni existen en la sociedad absorbida prestaciones accesorias, ni se va a otorgar ningún tipo de compensaciones.

10. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables:

La fecha a partir de la cual las operaciones de la entidad YELOW CASH, S.L.U. se consideran realizadas por cuenta de la sociedad absorbente a la que se traspa su patrimonio, es la de 1 de abril de 2026.

11. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente:

Se acompañan al presente proyecto, como **Anexos I a VI**, certificados de las sociedades que participan en la fusión de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

12. Balances de fusión:

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, los cerrados por PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U. y YELOW CASH, S.L.U. a 31 de diciembre de 2025. Los referidos balances han sido formulados por los administradores de ambas sociedades y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de socios partícipes de las sociedades que hayan de resolver sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del acuerdo de fusión.

El balance de fusión de PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, al existir obligación de auditar, será objeto de verificación por el auditor de cuentas de la sociedad.

13. Absorción de sociedad íntegramente participada:

Dado que la sociedad absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en las que se divide el capital social de la sociedad absorbida, la operación puede realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, sin necesidad de que concurran los siguientes requisitos:

1.º La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad absorbida que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.

2.º El informe de los administradores dirigido a los socios.

3.º Los informes de expertos sobre el proyecto de fusión.

4.º El aumento de capital de la sociedad absorbente.

14. Modificaciones estatutarias:

La operación de fusión por absorción no dará lugar a ninguna modificación estatutaria.

15. Administradores:

La representación de cada una de las sociedades participantes en la fusión, es la que consta en la Información general de cargos, que se acompaña como **Anexos VII y VIII**, con indicación de las fechas de sus nombramientos.

Durante el proceso de fusión por absorción quedará extinguido el cargo de administrador de la sociedad absorbida, sin que se encuentre prevista modificación alguna en el órgano de administración de la sociedad absorbente PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U.

16. Acuerdo unánime de modificación estructural:

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 del indicado texto legal, el acuerdo de modificación estructural se adoptará sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por la ley y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones cuando se adopte por cada una de las sociedades participantes en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto y, en su caso, de quienes de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho.

17. Publicación del acuerdo:

La aprobación del acuerdo de fusión se publicará, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10.1 del indicado texto legal en el BORME y en la página web de la sociedad absorbente: www.pilsa.com y en uno de los diarios de mayor difusión de las provincias, en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio, ya que la entidad absorbida YELOW CASH, S.L.U. no dispone de página web. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios (unipersonal) y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y el balance presentado.

18. Régimen fiscal:

Se hace constar que las sociedades participantes se acogerán de forma expresa al régimen tributario especial establecido en el capítulo VII del Título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, puesto que los objetivos que se pretenden conseguir con la fusión son económicamente válidos.

Igualmente esta opción será expresamente indicada en el acuerdo de fusión que, en su caso, adopte la Junta General de socios partícipes de la sociedad absorbente que se incorporará a la escritura pública que formalice tal acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, los administradores de las entidades PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U. y YELOW CASH, S.L.U., suscriben el presente proyecto común de fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación.

Granada, 1 de marzo de 2026.

Fdo.- Por parte de PILSA HOSTELERÍA TÉCNICA, S.L.U., los miembros del Consejo de Administración y por parte de YELOW CASH, S.L.U., su administrador único PILSA HOSTELERIA TÉCNICA, S.L.U.